

**JUICIO PARA LA PROTECCION DE
LOS DERECHOS POLITICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

**EXPEDIENTE: SUP-JDC-146/2012 y
SUP-JDC-147/2012**

**ACTORAS: SILVIA RODRÍGUEZ
RUALCABA E ISaura YAZMÍN
GUZMÁN RODRÍGUEZ.**

**TERCERA INTERESADA: LUZ
ARCELIA MADERA ÁVALOS.**

**ÓRGANOS RESPONSABLES: PARTIDISTAS
COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES Y
COMISIÓN ELECTORAL ESTATAL
EN ZACATECAS, AMBAS DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

**MAGISTRADO PONENTE:
CONSTANCIO CARRASCO DAZA.**

**SECRETARIOS: CLAUDIA MYRIAM
MIRANDA SÁNCHEZ Y ARMANDO
AMBRIZ HERNÁNDEZ.**

México, Distrito Federal, a dieciséis de febrero de dos mil doce.

VISTOS para resolver los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificados con las clave SUP-JDC-146/2012 y SUP-JDC-147/2012, promovidos respectivamente por Silvia Rodríguez Ruvalcaba e Isaura Yazmín Guzmán Rodríguez, contra la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional, por virtud de la convocatoria para la selección de fórmulas de candidatos a diputados federales por el principio de representación

SUP-JDC-146/2012 y acumulado

proporcional, así como de la Comisión Electoral Estatal del citado instituto político en Zacatecas, por el acta atinente al resultado final de la jornada electoral extraordinaria, de la elección en comento; y,

R E S U L T A N D O

I. Antecedentes. De la narración de hechos que las actoras hacen en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, del expediente al rubro indicado, se advierten los siguientes antecedentes:

1. Convocatoria. El dieciocho de diciembre de dos mil once, la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional emitió la convocatoria para la selección de fórmulas de candidatos a diputados federales por el principio de representación proporcional que postulará ese instituto político para el período constitucional dos mil doce-dos mil quince (2012–2015).

2. Solicitud de registro. El quince de diciembre de dos mil once, Silvia Rodríguez Ruvalcaba e Isaura Yazmín Guzmán Rodríguez, presentaron solicitud de registro como precandidatas a diputadas federales por el principio de representación proporcional, ambas en su calidad de propietarias, por el distrito electoral federal dos y tres respectivamente, en Zacatecas.

3. Resolución de la Comisión Electoral Estatal del Partido Acción Nacional en Zacatecas. En sesión del veintitrés de diciembre de dos mil once, la Comisión Electoral

SUP-JDC-146/2012 y acumulado

Estatad del Partido Acción Nacional en Zacatecas declaró procedente el registro de las ahora accionantes como precandidatas a diputadas federales por el principio de representación proporcional, en su calidad de propietarias.

4. Acta de sesión permanente. El quince de enero de dos mil doce, la Comisión Electoral Estatal del Partido Acción Nacional en Zacatecas, levantó el acta siguiente:

“Zacatecas Zac. a 15 de Enero de 2012, con fundamento en el artículo 18 fracción I, del Reglamento de selección de candidatos a cargos de elección popular, se encuentra reunida la Comisión Estatal Electoral para sesionar. En instalaciones del Comité Directivo Estatal del PAN en Calzada Héroes de Chapultepec # 1302, Col. Luis Donald Colosio C.P. 98040, bajo el siguiente orden del día:

- 1.- Lista de presentes.
- 2.- Declaración de quórum.
- 3.- Conteo y Validación de los resultados de la jornada electoral.
- 4.- Asuntos Generales.

PRIMERO.- El C. Ing. Sergio Gabriel Olvera Acevedo pasa lista, encontrándose presentes las C. Comisionadas Lic. Verónica Gallardo Ortiz y la C. MVZ. Juana Barrios Amador, Lic. Adolfo Hernández Barboza y Lic. Alfredo Sandoval Romero.

SEGUNDO.- Siendo las 9:00 horas y contando con la asistencia de las Comisionadas y Comisionados se declara que hay quórum legal para sesionar y se declara abierta la sesión permanente para admitir los informes relacionados con todos y cada uno de los centros de votación correspondientes a la Jornada electoral del 15 de Enero de 2012 y los acuerdos que de ello emanen tendrán plena obligatoriedad para presentes y ausentes.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 19 fracciones II) y III), 36 TER, inciso D) y demás relativos de los Estatutos Generales; 34, 35 y demás relativos del Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular; así como el numeral 30, 31 y 33 de la Convocatoria emitida por la Comisión Nacional de Elecciones respecto del

SUP-JDC-146/2012 y acumulado

proceso electoral interno de fecha 15 de Enero 2012. Y con la presencia de los representantes acreditados para tal efecto ante la Comisión Electoral Estatal Raúl Rodríguez Saucedo, representante del Precandidato José Manuel Balderas Castañeda, Guillermo David Ramírez Valdéz representante de José Manuel de Jesús Viramontes Rodarte, Brenda González representante de la Precandidata Luz Arcelia Madera Ávila y Adriana María Mendoza Chairez representante de precandidato Luis Mariano Saldaña Solano.

CUARTO.- Con el inicio de la jornada electoral se da a conocer a los representantes de los precandidatos, que los centros de votación de Tepetongo fue suspendido hasta el último día por no haber confirmado a ningún miembro activo que quisiera formar parte de la mesa directiva del centro de votación, de la misma forma se suspendió el centro de votación de Joaquín Amaro por no tener garantía de seguridad para los funcionarios de casilla ni el tránsito de votantes. Villa de Cos no se presentó la presidenta y la secretaria está haciendo las dos funciones, la de Presidenta la de secretario.

El presidente del centro de votación de Nochistlán reporta al representante de José Manuel de Jesús Viramontes repartiendo propaganda, reporte telefónico.

Juchipila el presidente del centro de votación informa que no llegó el secretario ni el suplente general, se le negó que el escrutador sea necesario y se designe un escrutador en la presencia de tres representantes de pre-candidatos a las 10:00 hrs.

Fresnillo se abrió a las 10:00 hrs. solo una casilla, llegó enfermo el escrutador, faltó el presidente y se suplió al secretario.

Santa María de la Paz informa el cierre del centro de votación por haber terminado a las 10:03 hrs.

Siendo las 10:55 horas se informa a la comisión el cambio de urgencia del centro de votación de Jiménez del Teul por inseguridad en el jardín principal (conato de balacera entre personas ajenas al proceso electoral).

Siendo las 11:00 se confirma la inasistencia de una mesa directiva del municipio de Guadalupe y se toma la decisión de que la mesa directiva que sí se instaló reciba la votación del centro de votación que no se instaló.

11:00 Susticacan cierra por haber recibido el total de la votación de cuatro votantes.

SUP-JDC-146/2012 y acumulado

Tlaltenango reporta e presidente del centro de votación que hay una persona haciendo proselitismo pero no confirma la identidad ni porque pre-candidato.

Villa García reportan que varias personas no han podido votar en las siguientes fechas de elección.

Apulco, Cañitas de Felipe Pescador, Guadalupe, Nochistlán 12:30 hrs. ningún incidente votación en proceso.

Noria de los Ángeles cierra a las 13:15 hrs.

Reportados sin incidentes sombreroete, Villa Hidalgo, Villa Nueva siendo las 13:45 hrs. y se declara receso de la sesión permanente para reiniciar a las 14:00 hrs.

QUINTO.- ASUNTOS GENERALES Se reinicia la sesión siendo las 14:00 del mismo día y se integran a la sesión los representantes de los pre-candidatos por Silvia Rodríguez Ruvalcaba, Rodrigo Román Ortega, de Saúl Hurtado Esparza, Lidia María Llamas Sosa, de Izaura Yazmin Guzmán, Guillermo Flores Suárez del Real y de Reynaldo Delgadillo Moreno, Sergio Tovar suplente del representante.

Siendo las 15:00 hrs. se reporta Apozol, Atolinga Benito Juárez, Calera de Víctor Rosales, Concepción del Oro, Chalchihuites, Cuauhtémoc. Luis Moya, Fresnillo, Enrique Estrada, Francisco R. Murguía, Pánfilo Natera, sin incidentes y en proceso normal de votación.

Siendo las 16:00 Ojocaliente cierre de casilla 43 votos totales, 23 Maritza Arroyo, 13 Saúl Hurtado Esparza.

Calera.- 59 votos 41 Reynaldo Delgadillo, 13 J. Jesús Ortega, 4 Blanca Esthela Hernández, 0 Mariano Saldaña, 1 Nulo.

Enrique Estrada.- 39 votos, 18 Reynaldo Delgadillo Moreno, 18 J. Jesús Ortega, 2 Luis Mariano Saldaña, 1 Blanca Esthela Hernández.

Villa González Ortega.- 6 votos Maritza Arroyo, 45 Saúl Hurtado, 4 nulos.

Atolinga.- 18 votos, 13 Luz Arcelia Madera, 4 Silvia Rodríguez, 1 Francisco Sandoval Martínez.

Sombreroete.- 63 votos Reynaldo Delgadillo, 17 J. Jesús Ortega, 9 Blanca Esthela Hernández, 1 Luis Mariano Saldaña, 2 nulos.

SUP-JDC-146/2012 y acumulado

Nochistlán.- 6 votos Francisco Sandoval, 16 Manuel de Jesús García, 1 Luz Arcelia Madera, 41 Silvia Rodríguez, 16 José de Jesús Viramontes y 4 nulos.

Apulco.- 16 votos Manuel de Jesús García Lara, 0 Luz Arcelia Madera, 21 Silvia Rodríguez, 1 Francisco Sandoval, 1 José de Jesús Viramontes.

Loreto.- 4 votos Maritza Arroyo, 50 Saúl Hurtado.

Zacatecas.- 47 votos Izaura Yazmín Guzmán, 45 José Manuel Balderas Castañeda, 13 Sergio García Castañeda, 5 Armando Moreno García y 4 votos nulos.

Casilla B Zacatecas.- 55 votos Izaura Yazmin Guzmán, 44 José Manuel Balderas Castañeda, 12 Sergio García Castañeda, 3 Armando Moreno García y 4 votos nulos.

Siendo las 19:00 hrs se acuerda abrir el paquete electoral del municipio de C. Cuauhtémoc porque el acta no tiene datos del conteo por candidato quedando el conteo hecho por los candidatos:

Manuel de Jesús García Lara	7	Siete
José Manuel de Jesús Viramontes Rodarte	1	uno
Francisco Sandoval Martínez	0	Cero
Luz Arcelia Madera Avalos	8	Ocho
Silvia Rodríguez Ruvalcaba	0	Cero

Siendo las 19:55 hrs. se acuerda abrir el paquete de Mazapil porque el acta no demuestra en conteo por candidatos y se abre el paquete para recontar boleta por boleta y obtener los resultados quedando como sigue:

Izaura Yazmín Guzmán	12	Doce
José Manuel Balderas Castañeda	0	cero
Sergio García Castañeda	0	cero
Armando Moreno García	0	cero

Siendo las 23:15 hrs. se acuerda por unanimidad abrir el paquete electoral del municipio de Momax para recontar boleta por boleta, por no tener marcado el cómputo por candidato en el acta correspondiente el resultado es el que sigue:

Manuel de Jesús García Lara	11	Once
Luz Arcelia Madera Ávalos	20	Veinte
Silvia Rodríguez Ruvalcaba	9	Nueve

SUP-JDC-146/2012 y acumulado

José Manuel de Jesús Viramontes	4	Cuatro
Francisco Sandoval Martínez	5	Cinco
Nulos	2	Dos

La mujer que quedó con mayor porcentaje de votación es Maritza Arroyo Ramírez con el 29.90%.

Los resultados finales son los que siguen en las siguientes tablas (el detalle en anexo aparte).

DISTRITO I

MUNICIPIO	J. JESÚS ORTEGA RODRÍGUEZ	REYNALDO DELGADILLO MORENO	BLANCA ESTHELA HERNÁNDEZ HURTADO	LUIS MARIANO SALDAÑA SOLANO
*CALERA DE VICTOR ROSALES	13	41	4	0
CHALCHIHUITES	9	49	1	1
FRESNILLO A-M	15	16	5	2
FRESNILLO M-Z	15	15	4	5
G. ENRIQUE ESTRADA	18	18	1	2
JIMÉNEZ DEL TEUL	1	32	0	0
MIGUEL AUZA	23	21	3	6
SAIN ALTO	25	46	2	6
SOMBRERETE	17	63	9	1
TOTAL	136	301	29	23

DISTRITO II

MUNICIPIO	MANUEL DE JESÚS GARCÍA LARA	JOSE MANUEL DE JESÚS VIRAMONTES	FRANCISCO SANDOVAL MARTÍNEZ	LUZ ARCELIA MADERA AVALOS	SILVIA RODRIGUEZ RUVALCABA
APOZOL	1	12	12	3	13
APULCO	16	1	1	0	21
ATOLINGA	0	0	1	13	4
BENITO JUÁREZ	10	0	0	14	41
CUAUHTÉMOC	7	1	0	8	0
GENARO CODINA	11		2	1	5
HUANUSCO	2	21	10	0	2
JALPA	4	89	36	28	21
*JÉREZ A-M	11	29	6	13	7
JÉREZ M-Z	8	23	14	15	8
JUCHIPILA	7	21	9	3	24
LUIS MOYA	18	0	1	12	7
MEZQUITAL DEL ORO	1	22	0	3	7
MOMAX	11	4	5	20	9
MONE ESCOBEDO	0	17	3	4	8
MOYAHUA DE ESTRADA	14	4	5	1	8
NOCHISTLÁN DE MEJÍA	16	16	6	1	41
STA. MARIA DE LA PAZ	3	8	0	1	3
SUSTICAN	0	0	0	0	3
TABASCO	16	26	20	27	13
TEPECHTLÁN	1	1	0	12	20
TEPETONGO	0	0	0	0	0
TEUL DE GONZÁLEZ ORTEGA	0	1	0	2	36
TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMAN	2	7	21	10	3
TRINIDAD GARCÍA DE LA CADENA	0	0	0	0	0

SUP-JDC-146/2012 y acumulado

VALPARAISO	2	14	5	49	35
VILLANUEVA	58	19	3	14	25
TOTAL	219	336	160	254	364

DISTRITO III

MUNICIPIO	JOSE MANUEL BALDERAS CASTAÑEDA	SERGIO GARCÍA CASTAÑEDA	ARMANDO MORENO GARCIA	IZAURA YAZMIN GUZMAN RODRIGUEZ
CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR	7	4	0	43
CONCEPCIÓN DEL ORO	12	1	0	19
GENERAL FRANCISCO R. MURGUIA	26	4	0	6
JUAN ALDAMA	32	6	0	40
MAZAPIL	0	0	0	12
MELCHOR OCAMPO	0	0	0	2
MORELOS	10	1	0	22
PANUCO	20	0	0	14
RIO GRANDE	12	38	2	9
SALVADOR, EL	0	0	0	9
VETAGRANDE	14	0	1	12
VILLA DE COS	25	1	0	17
ZACATECAS A-M	45	13	5	47
ZACATECAS M-Z	44	12	3	55
TOTAL	247	80	11	307

DISTRITO IV

MUNICIPIO	MARITZA ARROYO RAMIREZ	SAUL HURTADO RAMIREZ
GENERAL PÁNFILO NATERA	0	47
GUADALUPE A-M	51	67
GUADALUPE M-Z		
LORETO	4	50
NORIA DE ANGELES	3	13
OJOCALIENTE	23	13
PINOS	5	3
TRANCOSO	7	19
VILLA GARCÍA	23	17
VILLA GONZALEZ ORTEGA	6	45
VILLA HIDALGO	0	12
TOTAL	122	286

El representante Guillermo David Rivera Valdez del pre-candidato José Manuel de Jesús Viramontes Rodarte manifiesta no estar de acuerdo con los resultados del Distrito II por lo que no formará el acta.

Sin más asuntos que tratar se declaran válidos los Resultados de la Jornada Electoral en se cierra la sesión siendo las 23:45 horas, del día de su inicio”.

5. Acta de sesión extraordinaria. El veinte de enero de dos mil doce, la Comisión Electoral Estatal del Partido Acción Nacional en Zacatecas, celebró sesión extraordinaria para cumplimentar lo ordenado por la Sala Superior, al resolver el

SUP-JDC-146/2012 y acumulado

juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave SUP-JDC-14849/2011 y su acumulado SUP-JDC-25/2012, en el cual se determinó:

PRIMERO. Se acumula al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave de expediente SUP-JDC-14849/2011, el medio de impugnación identificado con el número de expediente SUP-JDC-25/2012. En consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutive de esta sentencia, a los expedientes de los juicios acumulados.

SEGUNDO. Se determina la inaplicación, al caso concreto, de la norma contenida en último párrafo del artículo 14 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, por inconstitucionalidad, exclusivamente por lo que se refiere a la suspensión temporal de derechos partidistas de los militantes, prevista en la última parte de la referida norma estatutaria.

TERCERO. Se revoca la resolución de catorce de diciembre de dos mil once, emitida en la medida precautoria identificada con la clave CAI-CEN-108/2011, mediante la cual se suspendió a Osvaldo Conteras Vázquez, en sus derechos como miembro activo del partido, por las consideraciones y para los efectos precisados en el postrer considerando de esta ejecutoria.

CUARTO. Se vincula al Registro Nacional de Miembros del Partido Acción Nacional y a todos los órganos del Partido Acción Nacional que correspondan, para que, de inmediato, se restituya al actor en los derechos que le correspondan como militante del Partido Acción Nacional.

QUINTO. Se revoca la resolución de la Comisión Electoral Estatal de Zacatecas del Partido Acción Nacional, por la que determinó la no procedencia de la solicitud de registro a la precandidatura del actor para la selección de candidatos a diputados federales por el principio de representación proporcional del distrito IV de esa entidad federativa.

SEXTO. Se ordena a la Comisión Electoral Estatal de Zacatecas del Partido Acción Nacional que en el plazo improrrogable de seis horas, emita un nuevo acuerdo en la que resuelva sobre la procedencia del registro del ahora actor como precandidato a diputado federal por el principio de representación proporcional, en términos de lo señalado en el considerando sexto de la presente

SUP-JDC-146/2012 y acumulado

ejecutoria, y de proceder la misma, a la brevedad posible y con la celeridad pertinente se reponga la primera etapa del procedimiento de elección atinente exclusivamente al IV Distrito de Zacatecas, para el efecto de que se permita participar al actor; debiendo informar de su cumplimiento a esta Sala Superior, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que se tomen las determinaciones pertinentes.

SÉPTIMO.- Dese vista al Consejo General del Instituto Federal Electoral de la presente resolución de inaplicación por inconstitucionalidad del último párrafo del artículo 14 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, para los efectos legales consecuentes.

Como consecuencia, la citada Comisión Electoral Estatal de Zacatecas, realizó la sesión extraordinaria en comento y determinó en la parte que interesa que:

(...)

“Secretario Ejecutivo

Comisión Electoral Estatal de Zacatecas

Apartado tercero:

Acuerdos relativos a la reposición del procedimiento de la primera etapa.

Esta Comisión Electoral Estatal procede a determinar las actividades que regirán en la celebración de la jornada electoral para la selección de fórmulas de candidatos a diputados federales por el principio de representación proporcional que postulará el Partido Acción Nacional, para el Periodo 2012-2015, así como los criterios generales que deberán observarse en dichas elecciones.

- a) En estricto acatamiento con lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se acuerda por unanimidad declarar la nulidad de la primera etapa de la elección para Diputados de Representación Proporcional realizada el día 15 de enero de 2012 por lo que hace exclusivamente al Distrito CUARTO de Zacatecas y de la misma manera dejar sin efectos los resultados electorales que por ese motivo se hayan obtenido

SUP-JDC-146/2012 y acumulado

en ese distrito y sus efectos sobre la segunda fase de la elección Estatal 2012.

- b) Se determina como fecha para la celebración de la primera etapa de la Jornada electoral para el distrito electoral número IV de Zacatecas, el domingo veintidós de enero de dos mil doce.
- c) Se protegen los derechos adquiridos de los contendientes que participaron originalmente en la primera etapa de la elección, los precandidatos que contendieron el pasado quince de enero de dos mil doce, así como el C. Osvaldo Contreras Vázquez, por lo que hace a la procedencia de sus registros.
- d) Los precandidatos podrán ratificar o acreditar a sus respectivos representantes ante los centros de votación que se instalen en el distrito electoral federal, ante esta Comisión Electoral Estatal.
- e) Se ratifican como funcionarios de la mesa directiva de los Centros de Votación, a los ciudadanos designados para la contienda electoral efectuada el pasado quince de enero de dos mil doce.
- f) Se determina como lugar de ubicación de los Centros de Votación, los domicilios sedes de los Comités Directivos Municipales del Partido Acción Nacional que pertenezcan al IV distrito electoral federal, en el entendido de que en el domicilio de Guadalupe, se habrán de instalar dos centros de votación.
- g) Los formatos de la documentación electoral que se utilizará en estas elecciones será, en lo conducente, la misma que se aprobó para la jornada electoral interna del 15 de enero de 2012, con los ajustes técnicos y jurídicos indispensables.
- h) El material electoral y la tinta indeleble que se utilizará en la jornada electoral del próximo veintidós de enero de dos mil doce, será el mismo que se utilizó en fecha quince de enero de dos mil doce.
- i) Se ratifican, en lo conducente, las rutas para la recolección, asistencia y entrega de paquetes electorales a esta Comisión Electoral Estatal.

SUP-JDC-146/2012 y acumulado

- j) De conformidad con la Sentencia recaída en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-14849 y su acumulado SUP-JDC-25/2012, notifíquese conforme a derecho al C. OSVALDO CONTRERAS VÁZQUEZ.
- k) Notifíquese el contenido del presente y por ende la reposición de la primera fase de la elección interna ya indicada a los precandidatos MARITZA ARROYO RAMIREZ Y SAUL HURTADO ESPARZA.
- l) Remítase copia certificada de la presente acta a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para los efectos legales conducentes.
- m) Publíquese el presente Acuerdo en los estrados de esta Comisión Estatal Electoral.

SÉPTIMO.- ASUNTOS GENERALES.

Se convoca a los integrantes de esta Comisión Electoral para sesión permanente el domingo 22 de enero de 2012 a partir de las nueve horas”.

6. Acta de sesión permanente. El veintidós de enero de dos mil doce, el órgano estatal partidario celebró sesión a efecto de determinar los resultados definitivos de la jornada electoral extraordinaria, cuyo contenido es el siguiente:

“ACTA DE SESIÓN PERMANENTE JORNADA ELECTORAL 22 DE ENERO 2012

Zacatecas Zac a 22 de Enero de 2012, con fundamento en el artículo 18 fracción I del Reglamento de selección de candidatos a cargos de elección popular se encuentra reunida la Comisión Estatal Electoral para sesionar En instalaciones del Comité Directivo Estatal del PAN en Calzada Héroes de Chapultepec # 1302, Col Luis Donald Colosio CP 98040, bajo el siguiente orden del día:

- 1.- Lista de presentes
- 2.- Declaración del quórum
- 3.- Conteo y Validación de los resultados de la jornada electoral.
- 4.- Incidentes.

SUP-JDC-146/2012 y acumulado

5.- Conteo y validación de resultados.

PRIMERO.- El C. Ing. Sergio Gabriel Olvera Acevedo pasa, lista, encontrándose presentes las C. Comisionadas Lic. Verónica Gallardo Ortiz y la C. MVZ Juana Barrios Amador, Lic. Adolfo Hernández Barboza y Lic.- Alfredo Sandoval Romero.

SEGUNDO.- Siendo las 9 00 horas y contando con la asistencia de la Comisionadas y Comisionados se declara que hay quórum legal para sesionar y se declara abierta la sesión permanente para admitir.ios informes relacionados con todos y cada uno de los centros de votación correspondientes a la Jornada electoral extraordinaria del 22 de Enero 2012 y los acuerdos que de ello emanen tendrán plena obligatoriedad para presentes y ausentes.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 19 fracciones II) y III), 36 TER. inciso D) y demás relativos de los Estatutos Generales, 34, 35 y demás relativos del Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular, así como el numeral 30,31 y 33 de la Convocatoria emitida por La Comisión Nacional de Elecciones respecto del proceso electoral interno de fecha 22 de Enero 2012.

CUARTO.- Se reporta que en los municipios del Distrito IV tales como: General Pánfilo Natera, Guadalupe, Loreto. Norias de Angeles, Ojocaliente. Pinos Trancoso, Villa García, Villa González Ortega y Villa Hidalgo la instalación de la casilla se realizo faltando 15 min. a las 10 00 am. Se estarían instalando las casillas en cada uno de los comités municipales de los municipios mencionados ya mencionados.

Para empezar a recibir el primer voto a los diez de la mañana, en algunos el municipio de Pinos no se presentó el Presidente y pusieron en su lugar al Sr. Agustín Velázquez Muñoz.

En Villa García el escrutador no se presentó por lo que procedió a invitar a la C. Graciela Macías Villalobos quien aceptó el cargo.

Siendo 10:00 am se nos informa que varios municipios como Ojocaliente 4 hojas con folio 4395, Pinos 4 hojas con folio 4228, Trancoso 4 hojas azules con número de folio 4396, Noria de Ángeles 2 hojas con folio 4218,1 hoja azul 4208 y 1 hoja azul con folio 4212 Villa Hidalgo 4 hojas azules con folio

SUP-JDC-146/2012 y acumulado

4228 y Villa González Ortega 2 hojas azules con folio 4201, 1 hoja azul 4384 y 1 hoja azul con folio 4221 no se encuentra en el paquete electoral el formato de Acta de la Jornada Electoral por lo cual se decidió enviar dichos formatos quedando cubiertos todos los pendientes antes de las 12:00 hrs.

QUINTO. RESULTADOS. Siendo las 17:15 horas y con la presencia de los representantes acreditados por los precandidatos para tal efecto ante la Comisión Electoral Estatal por Saúl Hurtado la C. Lidia María Llamas Sosa y por Osvaldo Contreras Vázquez el C. Antonio González Muñoz se procede a recibir los paquetes electorales y se inicia el conteo final.

Los resultados finales son los que siguen en las siguientes tablas

<i>MUNICIPIO</i>	<i>MARITZA ARROYO RAMIREZ</i>	<i>OSVALDO CONTRERAS VAZQUEZ</i>	<i>SAUL HURTADO ESPARZA</i>
GENERAL PANFILO	5	8	41
NATERA			
GUADALUPE A-M	3	15	40
GUADALUPE M-Z	2	25	77
LORETO	0	34	27
NORIA DE ANGELES	1	9	2
OJOCALIENTE	6	49	11
PINOS	4	9	5
TRANCOSO	2	11	22
VILLA GARCIA	8	23	18
VILLA GONZALEZ	0	24	25
ORTEGA			
VILLA HIDALGO	1	2	10
TOTAL	32	206	278

Como resultado del conteo se declaran válidos los resultados obtenidos y con ello también se obtienen los porcentajes de la votación de mujeres resultando Luz Arcelia Madera Avalos con el mayor porcentaje de las participantes que no resultaron ganadoras con un porcentaje de 19.05%. Sin más asuntos que tratar se declaran válidos los Resultados de la Jornada Electoral del día 22 de enero de 2012. Se Cierra la sesión siendo las 19:00 horas del día de su inicio”.

7. Notificación. Mediante cédula de notificación por estrados, de veintidós de enero del año en curso, signada por el Secretario Ejecutivo de la aludida Comisión Electoral Estatal , hizo del conocimiento público la determinación de ese órgano colegiado de los resultados definitivos de la jornada electoral extraordinaria respecto de la elección de los precandidatos a

SUP-JDC-146/2012 y acumulado

diputados federales por el principio de representación proporcional.

II. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. El veinticuatro de enero de dos mil doce, Silvia Rodríguez Ruvalcaba e Isaura Yazmín Guzmán Rodríguez, promovieron juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, contra la Comisión Electoral Estatal del Partido Acción Nacional en Zacatecas a fin de impugnar la determinación precisada en el numeral seis (6) del resultando que antecede.

III. Tercero interesado. De las constancias de autos se advierte que durante la tramitación del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave SUP-JDC-146/2012, compareció en su calidad de tercera interesada Luz Arcelia Madera Ávalos, en su calidad de precandidata propietaria a diputada federal por el principio de representación proporcional, por el distrito electoral dos, con cabecera en Zacatecas.

IV. Turno a Ponencia. Mediante proveído de veintinueve de enero del presente año, el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional acordó integrar los expedientes identificados con las claves **SUP-JDC-146/2012** y **SUP-JDC-147/2012**, y turnarlos a la ponencia del Magistrado Constancio Carrasco Daza, para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

SUP-JDC-146/2012 y acumulado

V. Recepción y admisión. Por proveído de siete de febrero de dos mil doce, el Magistrado Constancio Carrasco Daza, acordó la recepción, radicación y admisión de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovidos en su orden por Silvia Rodríguez Ruvalcaba e Isaura Yazmín Guzmán Rodríguez, a fin de proponer al Pleno de la Sala Superior el proyecto de resolución que en Derecho proceda.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el medio de impugnación al rubro identificado, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, 186, fracción III, inciso c), 189, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 79, párrafo 1, 80, párrafo 1, inciso g) y 83, párrafo 1, inciso a), fracciones II y III, de la Ley General de Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque se trata de juicios para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano, promovidos por dos ciudadanas, por su propio derecho y en forma individual, en el cual controvierten el acta de sesión permanente relativa a la realización de la jornada electoral extraordinaria de veintidós de enero de dos mil doce, celebrada por la Comisión Electoral Estatal del Partido Acción Nacional en Zacatecas, en la que se determinó el resultado final de la elección de precandidatos a diputados federales por el principio de

SUP-JDC-146/2012 y acumulado

representación proporcional que, en su concepto, vulneran su derecho político-electoral de ser votadas.

SEGUNDO. Acumulación. El examen de los escritos de demanda presentados por las actoras permite advertir la existencia de conexidad de la causa en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificados con las claves SUP-JDC-146/2011 y SUP-JDC-147/2011, promovidos respectivamente por Silvia Rodríguez Ruvalcaba e Isaura Yazmín Guzmán Rodríguez.

En ambos juicios se impugna el acta de sesión permanente de veintidós de enero de dos mil doce, celebrada por la Comisión Electoral Estatal del Partido Acción Nacional en Zacatecas, relativa a la elección de los precandidatos a diputados federales por el principio de representación proporcional.

Además de que, de la lectura de los escritos de demanda se advierte que las demandas son iguales, en tanto que exponen los mismos hechos y agravios.

Por tanto, se evidencia que existe identidad en el acto reclamado, la autoridad responsable y pretensión de las accionantes.

En esas circunstancias, con fundamento en los artículos 199, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, 86 y 87, párrafo segundo, del

SUP-JDC-146/2012 y acumulado

Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, procede decretar la acumulación del juicio de revisión constitucional electoral SUP-JDC-147/2011, al diverso SUP-JDC-146/2011, en razón de que este último fue recibido en primer lugar en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior.

En consecuencia, deberá glosarse copia certificada de los puntos resolutivos de la presente sentencia a los autos del juicio acumulado.

TERCERO. Análisis de los requisitos de procedencia de la demanda. El estudio del fondo de la cuestión planteada, se abordará luego de determinar la procedencia de los juicios, conforme a los requisitos generales y especiales establecidos para ese efecto en los artículos 8 y 9, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

A ese respecto, de los autos que conforman los expedientes, se obtiene lo siguiente:

a) Las demandas se presentaron por escrito y en éstas consta el nombre y firma autógrafa de las actoras, domicilio para oír y recibir notificaciones, se identifica con precisión el acto impugnado y la autoridad responsable, enuncia los hechos de los que aquél derivó, así como los agravios que se dice ocasiona el pronunciamiento de la resolución impugnada y, precisa los preceptos legales que se consideran violados en el caso a estudio.

b) Las demandas de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, se presentaron

SUP-JDC-146/2012 y acumulado

dentro de los cuatro días siguientes al en que se notificó la resolución impugnada, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ya que el acto controvertido se emitió el veintidós de enero de dos mil doce y fue publicado el propio día en los estrados de la Comisión Electoral Estatal del Partido Acción Nacional en Zacatecas, y ambos juicios fueron presentados ante la responsable el veinticuatro siguiente.

c) Las actoras tienen legitimación para promover el asunto, en términos de lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por ser ciudadanas mexicanas, en tanto consta en autos son precandidatas a diputadas federales por el principio de representación proporcional.

d) El interés jurídico de las actoras deviene porque participaron en el procedimiento de selección de candidatos a diputados federales por el principio de representación proporcional, además porque en el caso, a estudio su pretensión fundamental es que se revoque el acto pronunciado por la Comisión Electoral Estatal del Partido Acción Nacional en Zacatecas, que determinó que una distinta precandidata a diputada federal por el mismo principio de elección, resultó con el porcentaje más alto dentro de las contendientes que no resultaron ganadoras, lo que le otorga posibilidad de participar en la segunda etapa del proceso electivo interno.

e) Los artículos 99, párrafo cuarto, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 10,

SUP-JDC-146/2012 y acumulado

párrafo 1, inciso d) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, establecen que es indispensable agotar las instancias previas que estén previstas en la ley para combatir ante esta instancia jurisdiccional los actos o resoluciones que se impugnen, a virtud de los cuales puedan ser modificadas, revocadas o anuladas.

CUARTO. Causales de improcedencia.

Previamente al estudio del fondo de la *litis* planteada en los juicios al rubro identificado, se deben analizar y resolver las causales de improcedencia que aduce la tercera interesada Luz Arcelia Madera Ávalos, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-146/2012, por ser su examen preferente, ya que versan sobre aspectos de procedibilidad de los medios de impugnación.

Al respecto, señala que no se agotaron las instancias previas al medio de impugnación que se resuelve, ya que aduce que la normativa interna del Partido Acción Nacional, prevé diversos medios de defensa para controvertir los actos de los órganos auxiliares, como es el caso de la Comisión Electoral Estatal del mencionado instituto político.

Esta Sala Superior estima, que lo relativo al agotamiento de las instancias previas debe reservarse en el considerando atinente al análisis de la procedencia de la justificación o no del *per saltum* solicitado.

En distinto orden, la tercerista señala que en ninguna parte del cuerpo de la demanda se advierte la expresión de

SUP-JDC-146/2012 y acumulado

agravios relativos a que se le prive de participar en el proceso interno de selección de candidatos.

Dicho argumento debe desestimarse pues, contrariamente a lo sostenido, de la lectura del escrito de demanda se advierte claramente que la demandante esgrime argumentos encaminados a controvertir el acta de sesión de fecha veintidós de enero de dos mil doce.

Cuestión distinta es que los agravios esgrimidos por la actora sean o no eficaces para desvirtuar las consideraciones en las que se sustenta el acto reclamado, situación que, en todo caso, únicamente puede determinarse al realizar el estudio de fondo del presente medio de impugnación, no así en la parte relativa a la procedencia.

En otro tópico aduce que la demanda es oscura en tanto que, por un lado impugna el acta de la Comisión Electoral Estatal en Zacatecas y por otro, la integración de las fórmulas que participaron en la primera etapa y que fue objeto de un acto distinto, así como la convocatoria emitida por la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional, la cual debió ser objetada dentro de los cuatro días siguientes a su emisión.

Respecto de la oscuridad de la demanda invocada como causal de improcedencia, se considera infundada, porque los requisitos que impone el artículo 9, inciso e), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se refieren a una mención expresa y clara de los hechos en que se

SUP-JDC-146/2012 y acumulado

basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnada, los preceptos presuntamente violados; requisitos relacionados con lo previsto en el artículo 23, párrafos 1 y 3, de la ley, en el cual se establece la obligación del órgano jurisdiccional de suplir las deficiencias u omisiones en los agravios y de resolver tomando en consideración los preceptos que, en caso de omisión de la enjuiciante, debieron ser invocados o los que resulten aplicables al caso concreto, aspecto que sólo puede ser analizado, al examinar el fondo de la controversia planteada y no como requisito de procedibilidad.

Por otra parte, la tercera interesada señala que la acción intentada por la actora es improcedente, en razón de que consintió tácitamente el acto impugnado consistente en la convocatoria a que nos hemos referido, al no haberla impugnado dentro de los cuatro días siguientes.

Se estima que dicho argumento es fundado, en virtud de que la convocatoria fue emitida desde el dieciocho de diciembre de dos mil once, por lo cual, resulta en exceso el tiempo transcurrido para su impugnación; aunado a que, de manera oficiosa la Sala Superior advierte que la demanda carece del requisito contenido en el artículo 9, párrafo 1, inciso e) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistente en que deben expresarse de manera y clara los hechos en que basa su impugnación.

Esto es, únicamente con respecto al acto reclamado atinente a la convocatoria de referencia y su atribuibilidad a la

SUP-JDC-146/2012 y acumulado

Comisión Nacional de Garantías del Partido Acción Nacional, se estima debe sobreseerse en ambos juicios.

QUINTO. *Per saltum.* En el escrito de demanda, las actoras precisan que comparecen *per saltum* ante este órgano jurisdiccional, ya que consideran que de agotarse la cadena impugnativa ordinaria, podría traducirse en una merma al derecho que pretenden se tutele.

A juicio de la Sala Superior, la acción *per saltum* para conocer de los juicios en que se actúa, está justificada como se expone a continuación:

La Sala Superior ha sustentado en la tesis de jurisprudencia 9/2001, consultable a fojas doscientas treinta y seis a doscientas treinta y ocho, de la “Compilación 1997-2010. Jurisprudencia y tesis en materia electoral”, “Jurisprudencia” Volumen 1, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: **“DEFINITIVIDAD Y FIRMEZA. SI EL AGOTAMIENTO DE LOS MEDIOS IMPUGNATIVOS ORDINARIOS IMPLICAN MERMA O EXTINCIÓN DE LA PRETENSIÓN DEL ACTOR, DEBE TENERSE POR CUMPLIDO EL REQUISITO”**, que los justiciables están exentos de la exigencia de agotar los medios de defensa previstos en las leyes electorales locales, cuando su agotamiento se traduzca en una amenaza seria para los derechos sustanciales que son objeto de litigio; es decir, cuando los trámites de que consten y el tiempo necesario para llevarlos a cabo, puedan implicar la disminución considerable o la extinción del contenido de las pretensiones, o de sus efectos o consecuencias, por lo

SUP-JDC-146/2012 y acumulado

que el acto electoral se debe considerar en ese supuesto definitivo y firme.

Lo anterior, porque en la especie se impugna el acta de la sesión del veintidós de enero de dos mil doce, relativa al resultado final de la contienda interna de los precandidatos a diputados federales por el principio de representación proporcional, emitida por la Comisión Electoral Estatal del Partido Acción Nacional en Zacatecas, en la que obtuvo la votación de mujeres, resultando Luz Arcelia Madera Ávalos, con el mayor porcentaje de las participantes que no resultaron ganadoras, con un diecinueve punto cinco por ciento (19.05%).

Ahora, se tiene a la vista la convocatoria para la selección de fórmulas de candidatos a diputados federales por el principio de representación proporcional que postulará el Partido Acción Nacional para el período dos mil doce-dos mil quince (2012-2015), de dieciocho de diciembre de dos mil once, que obra en los autos del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave SUP-JDC-177/2012, del índice de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sustanciado en la propia ponencia del Magistrado Constancio Carrasco Daza.

Que en la parte que interesa establece lo siguiente:

La selección de candidatos a Diputados Federales por el Principio de Representación Proporcional en cada entidad, se realizará mediante el método ordinario de elección en Centros de Votación, conforme a los siguientes apartados:

a) Preparación del proceso. Inicia con la expedición de la presente Convocatoria y concluye el día 17 de diciembre de 2011;

b) Promoción del voto. Inicia el 24 de enero de 2012 y concluye el 15 de febrero de 2012;

SUP-JDC-146/2012 y acumulado

c) Etapas para la Elección. Se realizarán a partir de las 10:00 horas y hasta las 16:00 horas, en las siguientes fechas:

1ª. Etapa, Propuesta Distrital: 15 de enero de 2012, para definir la fórmula que propone el distrito para que participen en la elección en la Segunda Etapa.

2ª. Etapa, Jornada Electoral para Elección Estatal: 19 de febrero de 2012, para elegir y ordenar la lista del número de fórmulas de candidatos a Diputados Federales por el Principio de Representación Proporcional que registrará el Partido Acción Nacional para el periodo 2012-2015, para cada entidad.

d) Cómputo y publicación de resultados. Se inicia con la remisión de los paquetes electorales a la Comisión Electoral Estatal y concluye con la declaratoria de los resultados de la Jornada Electoral;

e) Declaración de Validez de la Elección. La Comisión Nacional de Elecciones la emitirá una vez que los resultados hayan adquirido definitividad.

Conforme a lo expuesto, se advierte que la etapa que está por iniciar es la segunda, esto es, el diecinueve de febrero de dos mil doce, tendrá verificativo la segunda etapa de la elección, en la cual se elegirá y ordenará la lista de fórmulas de candidatos a diputados federales por el principio de representación proporcional que registrará el Partido Acción Nacional para el período de dos mil doce-dos mil quince.

Ahora, de acuerdo con el Reglamento de Selección de Candidatos a cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, el medio de impugnación que procedería para combatir los resultados de la elección que nos ocupa, sería el juicio de inconformidad, tal como lo establecen los artículos siguientes:

Artículo 133.

1. El Juicio de Inconformidad es competencia de las Salas de la Comisión Nacional de Elecciones y podrá interponerse en contra de todos los actos relacionados con el proceso de selección de candidatos que se consideren contrarios a la normatividad del Partido, emitidos por los Órganos Auxiliares de la Comisión Nacional de Elecciones, en ejercicio de atribuciones delegadas por la propia Comisión.

SUP-JDC-146/2012 y acumulado

Artículo 134.

1. Los Juicios de Inconformidad que se interpongan con motivo de los resultados de los procesos de selección de candidatos o que soliciten la nulidad de todo un proceso de selección de candidato, deberán presentarse dentro de los dos días siguientes a la fecha de la Jornada Electoral.

Artículo 139.

1. Los Juicios de Inconformidad que se interpongan con motivo de los resultados de procesos de selección para candidatos o que soliciten la nulidad de todo un proceso de selección de candidato deberán quedar resueltos a más tardar nueve días después de la fecha de la Jornada Electoral.

2. En los demás casos el juicio de inconformidad deberá quedar resuelto a más tardar 20 días después de su presentación.

Sin embargo, como se ha explicado, es evidente que la improcedencia de los juicios al rubro indicado, por falta de definitividad del acto controvertido, podría implicar una merma en los derechos que las demandantes aducen vulnerados, de ahí que se acoja la pretensión de acudir *per saltum* a este órgano jurisdiccional, mediante los juicios que se resuelven, atendiendo a la etapa que se encuentra y la fecha en la que se llevará a cabo la segunda etapa.

SEXTO. Conceptos de agravio. En su escrito de demanda, las enjuiciantes expresan los conceptos de agravio que a continuación se reproducen:

AGRAVIOS.

PRIMERO: Inexistencia del acto procesal de conformación de porcentajes de la votación.

SUP-JDC-146/2012 y acumulado

Fuente del agravio: Lo constituye el numeral QUINTO del documento denominado ACTA DE SESIÓN PERMANENTE JORNADA ELECTORAL 22 DE ENERO DE 2012 emitida por la Comisión Estatal Electoral del Partido Acción Nacional en el Estado de Zacatecas, que violenta lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por violación al principio de legalidad, en relación con la violación de los artículos 36 BIS, Apartado A, inciso a), g) y h), 36 TER inciso a) y k), de los Estatutos del Partido Acción Nacional; 72 Bis del Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular, toda vez que dicho documento señala sin fundamentación y motivación alguna que la C. Luz Arcelia Madera Ávalos obtuvo el mayor porcentaje de las participantes que no resultaron ganadoras con un porcentaje de 19.05%, además de no contener el apartado relativo con el análisis de la votación obtenida en los demás distritos electorales en la entidad, ni efectuar la recomposición de los porcentajes de votación correspondientes, derivado de la jornada electoral de fecha 15 de enero de 2012 y la obtenida en fecha 22 de enero del mismo año, con motivo de la reposición del procedimiento ordenado por esa instancia jurisdiccional, dentro de los juicios **SUP-JDC-14849 y su acumulado SUP-JDC-25/2012.**

Al respecto, en la parte que interesa, el acta literalmente indica:

(...)

Zacatecas Zac a 22 de Enero de 2012, con fundamento en el artículo 18 fracción I del Reglamento de selección de candidatas a cargos de elección popular se encuentra reunida la Comisión Estatal Electoral para sesionar En(sic) instalaciones del Comité Directivo Estatal del PAN en Calzada Héroes de Chapultepec #1302, Col Luis Donaldo Colosio CP 98040, bajo el siguiente orden del día

- 1.- Lista de presentes*
- 2.- Declaración del quórum*
- 3.- Conteo y validación de los resultados de los resultados (sic) de la jornada electoral*
- 4.- Incidentes*
- 5.- Conteo y validación de resultados*

(...)

Como resultado del conteo se declaran válidos los resultados obtenidos y con ello también se obtienen los porcentajes de la votación de mujeres resultando Luz Arcelia Madera Avalos con el mayor porcentaje de las participantes que no resultaron ganadoras con un porcentaje de 19.05%. Sin más asuntos que tratar se declaran validos los Resultados de la Jornada Electoral

SUP-JDC-146/2012 y acumulado

del día 22 de enero de 2012. Se cierra la sesión siendo las 19:00 horas, del día de su inicio (...)"

La obligación constitucional de toda autoridad, incluida la ahora responsable, es ceñirse con los artículos 14 y 16 constitucionales sujetándose al principio de legalidad, fundando y motivando la causa legal del procedimiento, lo que implica necesariamente la obligación ineludible de valorar todas las circunstancias del caso que amerite y que en lo particular, es omisa de tomar en cuenta la totalidad de los resultados del proceso interno de selección de candidatos, formular los razonamientos lógico-jurídicos para sustentar esa determinación y proceder conforme a derecho, sucesos que no acontecen en ninguna parte del acta que se recurre, lo anterior, se robustece con la siguiente tesis de jurisprudencia de rubro y texto siguientes:

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SE CUMPLE SI EN CUALQUIER PARTE DE LA RESOLUCIÓN SE EXPRESAN LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS QUE LA SUSTENTAN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SIMILARES)”. (Se transcribe)

En este sentido, el acto que se combate en el presente apartado de agravios, es la determinación irregular bajo el argumento infundado e inmotivado de que la C. LUZ ARGELIA MADERA ÁVALOS obtuvo el mayor porcentaje de votación de las participantes que no resultaron ganadoras, sin realizar los actos procesales previos para formular tal determinación, como lo son la revisión de las actas de la jornada electoral, la revisión de los resultados de los cuatro distritos electorales federales que se conforman en la entidad, la comparación de los porcentajes obtenidos por las participantes que no se vieron beneficiadas con el triunfo, para poder determinar qué cada precandidata pudiera figurar en la boleta electoral en la segunda fase del proceso interno de elección de candidatos, tal como lo enuncia el artículo 72 BIS del Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular, así como al numeral 33 de la Convocatoria emitida por la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional, para la selección de fórmulas de candidatos a diputados federales por el principio de representación proporcional, circunstancia que me afecta directamente toda vez que yo sí atendí a los términos previstos por el

SUP-JDC-146/2012 y acumulado

reglamento y en la Convocatoria emitida para tal efecto, además de que genera incertidumbre y falta de certeza en los miembros del Partido Acción Nacional respecto de los participantes que acceden a la segunda fases del proceso interno.

Esto es, el precepto de las disposiciones reglamentarias señala que la selección de candidatos a diputados federales de representación proporcional en cada entidad comprende dos fases:

La primera: Elección municipal o distrital para definir las propuestas precandidatos a participar en la fase estatal.

La segunda: Elección estatal para elegir y ordenar la lista de fórmulas a candidatos a diputados de representación proporcional.

Cabe señalar que la primera fase desarrollada mediante elección municipal o delegacional que comprende uno o varios distritos, es para que surjan tantas fórmulas como distritos electorales tenga el municipio o delegación; y mediante elecciones distritales en el caso de distritos electorales con dos o más municipios, de donde surja una sola propuesta.

Por otro lado, en la segunda fase participan las fórmulas de candidatos que resulten ganadoras de la primera fase (mi caso en particular), aquéllas encabezadas por una mujer que participaron en la primera fase y que no resultaron electas pero que obtuvieron los mayores porcentajes de votación en dicho proceso (otorgada de manera irregular a la C. LUZ ARCELIA MADERA AVALOS), y finalmente aquéllas fórmulas propuestas por el Comité Directivo Estatal a que se refiere el artículo 79 de este reglamento.

En esa tesitura, es evidente que la revisión de la totalidad de los resultados obtenidos en cada uno de los distritos electorales federales, el examen de los porcentajes de votación obtenida por cada uno de los contendientes, debe estar contenida en el acta respectiva, de ahí que se insiste, no se encuentra apegado a derecho el acta que por esta vía legal recurro.

De todo lo anterior se desprende la conculcación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por violación al principio

SUP-JDC-146/2012 y acumulado

de legalidad, en relación con la violación de los artículos 36 BIS, Apartado A, inciso a), g) y h), 36 TER inciso a) y k), de los Estatutos del Partido Acción Nacional; 72 Bis del Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular y que derivan en la afectación de mis derechos político electorales consagrados en los artículos 35 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Al respecto tienen aplicación las tesis de rubro y textos siguientes:

“AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR”. (Se transcribe).

“AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL”. (Se transcribe).

SEGUNDO: Inexistencia de la fórmula como precandidata a diputada federal postulada por el Partido Acción Nacional en el Estado de Zacatecas.

ARTÍCULOS VIOLADOS.- 1, 14, 16, 41, 105 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 38 a) e) y I); 211 al 217 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, los artículos 1, 6, 9, 14, 16, 35 fracción, 41, 99, así como el artículo 116 párrafos primero, segundo, fracción IV inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 8, 9, 10, 11, 40, 41, 64 y 67 y 92 de los Estatutos del Partido Acción Nacional; Artículos 31, 44 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Elección de Candidatos a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional; 13, 15, 21, 30, 48, 49 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Miembros; 5 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Instituciones y procedimientos Electorales (COFIPE).

Fuente de agravio: Se violenta los artículos 72, numeral 1 fracción I, 76 párrafo 1 del Reglamento de Candidatos a Cargo de Elección Popular del Partido Acción Nacional que a la letra dicta “Las elecciones municipales, delegacionales o distritales, de la Primera Fase, se realizarán conforme a las regías generales del método ordinario en Centros de Votación.” Toda vez que se le está dando oportunidad

SUP-JDC-146/2012 y acumulado

a una ciudadana sin tener cualidades constitucionales y legales para tal efecto, lo que provoca vulneración a mi derecho político electoral tutelado por el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al respecto, esa instancia jurisdiccional federal en materia electoral, dentro de los Juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, fijó su posición respecto de la necesidad de registrar la totalidad de la fórmula de precandidatos, propietario y suplente, para contender en el proceso interno de selección de candidatos a diputados federales por el principio de representación proporcional, al expresar literalmente en la parte que interesa:

“(...)

OCTAVO. *Estudio del fondo. Como se anticipó, en contra del respectivo dictamen de aprobación y procedencia de su registro como precandidatos a diputados federales de representación proporcional, los enjuiciantes aducen:*

“Ahora bien, la convocatoria establece que el registro en la selección de candidatos a diputados federales es por fórmulas, lo que en lo conducente a mi registro sólo resuelve mi precandidatura y no la de mi suplente, es decir, no se pronuncia respecto a la fórmula de la que formo parte, lo cual constituye de nueva cuenta una violación al principio de legalidad consagrado en los artículos 14 y 16 de la Constitución general de la República, lo cual por sí sólo me agravia”.

Esta Sala Superior considera que dicho motivo de disenso resulta sustancialmente fundado, en esencia, porque no obstante que la convocatoria establece que el registro atinente debe ser por fórmulas de propietario y suplente, el respectivo dictamen mediante el que se aprobó y declaró procedente el registro de las precandidaturas de los hoy actores no contiene alusión o pronunciamiento alguno sobre el suplente, lo cual resulta violatorio del principio de legalidad previsto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal como se demuestra enseguida.

En la convocatoria aludida, en lo conducente, se establece:

SUP-JDC-146/2012 y acumulado

“A los MIEMBROS ACTIVOS inscritos en el Listado Nominal de Electores Definitivo expedido por el Registro Nacional de Miembros del Partido Acción Nacional, en cada uno de los Distritos Electorales Federales de las Entidades Federativas conforme al ANEXO “A” a participar en el proceso de SELECCIÓN DE FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES por el PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL que postulará el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL para el periodo 2012-2015 a celebrarse en dos etapas, bajo las siguientes: DISPOSICIONES GENERALES.

...

III. DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE PRECANDIDATURAS.

3.- Los aspirantes a precandidatos a Diputados Federales por el Principio de Representación Proporcional deberán integrarse en todos los casos por fórmula, propietario y suplente, quienes deberán ser de diferente género, y podrán ser presentadas por:

- a) Los miembros activos, por medio de las firmas de apoyo;*
- b) Los Comités Directivos Municipales, que podrán proponer solamente una fórmula de aspirantes;*
- c) Los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, que podrán proponer definidas en sesión convocada para tal efecto y de las cuales los propietarios no podrán ser del mismo género.*

4.- Podrán solicitar su registro como fórmula de aspirantes a Diputados Federales de Representación Proporcional por este distrito, los miembros activos de Acción Nacional y los; ciudadanos de reconocido prestigio y honorabilidad que asuman el compromiso de Aceptar los Estatutos, Principios de Doctrina, Reglamentos, Programa de Acción Política, Plataforma Política, el Código de Ética del Partido y cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 55 y 59 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5.- Quienes tengan interés en solicitar su registro como integrantes de la fórmula, que no sean miembros activos del Partido, deberán contar con la aceptación del Comité Ejecutivo Nacional. Para tal efecto, habrán de solicitar de manera personal o vía fax, ante la Secretaría General de ese Órgano, la autorización correspondiente a más tardar un día antes de presentar su solicitud de registro, debiendo anexar al menos el acuse de recibo en la documentación para solicitar su registro en el proceso. (Formato FR 07-CEN).

6.- Los Titulares de área de los Órganos Directivos del partido o los empleados de los mismos, que tengan interés de participar como integrantes de la fórmula, deberán pedir licencia de su empleo o cargo antes de solicitar el registro de la misma. La licencia deberá estar

SUP-JDC-146/2012 y acumulado

vigente durante todo el proceso y anexarán al menos copia del acuse de recibo de la solicitud de licencia presentada ante el Órgano Directivo correspondiente.

Los Presidentes, Titulares de Secretaría General y Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional, del Comité Directivo Estatal y de los Organos Directivos Municipales, que hayan sido electos o designados después del 04 de julio de 2008, no podrán contender en este proceso, a menos que se hubieren separado, del cargo antes del 1 de julio de 2011.

7.- Los interesados, al momento de solicitar el registro de la fórmula en la que participan, deberán estar separados de cualquier cargo público de elección o de designación cuando se genere conflicto de interés, sin menoscabo de lo que señale la legislación aplicable, en términos del acuerdo respectivo del Pleno de la Comisión Nacional de Elecciones.

8- La solicitud de registro de fórmulas de aspirantes a Diputados Federales por el Principio de Representación Proporcional, se presentará ante la Comisión Electoral Estatal de cada entidad federativa o quien ésta designe, según el ANEXO A, en la sede de las mismas, del 28 de noviembre al 4 de diciembre de 2011, de las 10:00 a las 20:00 horas, previa solicitud y confirmación de cita.

9.- La solicitud de registro como fórmula de precandidatos es un trámite privado, que se realiza por los propios interesados, que consiste en entregar el expediente con la documentación de cada aspirante a integrar la fórmula, a efecto de revisar si los solicitantes reúnen cabalmente los requisitos de elegibilidad y, en su caso, la Comisión Electoral que conduce el proceso pueda declarar oportunamente la procedencia de registro como fórmula de precandidatos.

10.- Cada fórmula de aspirantes deberá presentar la solicitud de registro y la documentación requerida en el formato establecido (FR 01-D), y deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad sede de la Comisión Electoral Estatal correspondiente y, en su caso, nombrar a la o las personas autorizadas para tal efecto, quienes deberán ser miembros activos del Partido en el distrito electoral respectivo.

11.- Adjunto a la solicitud, propietario y suplente, deberán entregar su expediente y una copia del mismo, con los documentos que se indican a continuación y en el orden siguiente:

a) Copia certificada del acta de nacimiento;

b) Copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía, exhibiendo el original para su cotejo;

c) Curriculum vitae, en el formato FR-02;

d) El aspirante a precandidato propietario, habrá de entregar una fotografía reciente, de frente, sólo rostro y cuello, en archivo electrónico, preferentemente con las siguientes especificaciones: formato digital jpg 2x2 cms

SUP-JDC-146/2012 y acumulado

con orientación vertical, fondo blanco o neutro, definición de 3 mega pixeles como mínimo (a 300 dpi) sin editar y sin retoque fotográfico.

e) Escrito dirigido al Presidente de la Comisión Electoral que conduce el proceso en la que manifieste aceptar la precandidatura y se comprometa a cumplir con los Principios de Doctrina, los Estatutos Generales y Reglamentos del Partido, así como aceptar y difundirla Plataforma Política y cumplir con el Código de Ética de Acción Nacional, formato FR-03;

f) Las firmas de apoyo, por fórmula, de al menos el 10% y no más del 12% de los miembros activos, registrados en el Listado Nominal de Electores Definitivo del Partido en el Distrito en que solicita su registro, en el formato FR-04 y conforme al ANEXO B. Cada miembro activo podrá avalar con su firma solamente a una fórmula. En caso de repetirse; alguna de las firmas de apoyo, se considerará como válida la firma a favor de la fórmula que primero la haya presentado para su registro. Este requisito será exigible para todas las fórmulas, aún cuando sus integrantes no sean miembros activos del Partido. Si la fórmula es propuesta por un Comité Directivo Municipal o por el Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal, en lugar de las firmas de apoyo, deberán de acompañar copia certificada del acta de la sesión de dicho Comité, en la que conste la aprobación de la propuesta;

g) Carta de no adeudo de cuotas específicas del cargo, expedida por el órgano competente del Partido para aquellos servidores públicos de elección o designación en los gobiernos emanados del Partido Acción Nacional;

h) Constancia de residencia y antigüedad efectiva de la misma, expedida por la autoridad administrativa competente;

i) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por la comisión de delito doloso (Formato FR-06);

j) Manifestación, bajo protesta de decir verdad, dirigida a la Comisión Electoral que conduce el proceso, de no tener impedimento para obtener la precandidatura y, en su caso, candidatura, en virtud de que cumple o es susceptible de cumplir con los requisitos de elegibilidad que se enuncian en los artículos 55 y 59 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. (Formato FR-08). Esto es;

DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo 55. (Se transcribe)

Artículo 59. (Se transcribe)

DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Artículo 7 (Se transcribe)

SUP-JDC-146/2012 y acumulado

12.- La Comisión Electoral que conduce el proceso dispondrá hasta de 2 días a partir de que reciba la solicitud de registro para notificar por escrito las observaciones que procedan en el domicilio señalado por la fórmula de aspirantes o, en su defecto, mediante cédula que se fije en los estrados de la propia Comisión.

Las solicitudes que se presenten dentro de las cuarenta y ocho horas anteriores al vencimiento del plazo de registro de fórmulas de aspirantes no podrán ser objeto de requerimiento por escrito para subsanar. En todo caso, las observaciones podrán ser solventadas dentro del plazo establecido para el registro de las fórmulas de los aspirantes; esto es, a más tardar el 4 de diciembre de 2011 a las 20:00 horas.

13.- La Comisión Electoral que conduce el proceso analizará las solicitudes recibidas y resolverá la procedencia o no de las mismas el 17 de diciembre del 2011; publicará en dicha fecha el acuerdo respectivo en los estrados de la propia Comisión, y surtirá-efectos de notificación para todos los interesados.

Asimismo, se enviará a la Comisión Nacional de Elecciones el dictamen sobre la procedencia o no de todas las solicitudes de registro.

14.- Las fórmulas aprobadas tendrán derecho a recibir el Listado Nominal de Electores Definitivo, emitido por el Registro Nacional de Miembros, del distrito en que participan así como las Normas Complementarias por medio de la Comisión Electoral que conduce el proceso.

15.- Los precandidatos integrantes de las fórmulas tendrán las siguientes obligaciones:

a) Cumplir los Estatutos Generales, Reglamentos, Convocatoria, Normas Complementarias y acuerdos de la Comisión Nacional de Elecciones;

b) Cumplir los acuerdos emitidos por el Comité Ejecutivo Nacional en materia de transparencia y rendición de cuentas;

c) Participar en las actividades organizadas por la Comisión Electoral que conduce el proceso particularmente actividades para la difusión de los precandidatos y sus propuestas entre los electores;

d) Abstenerse de hacer declaraciones públicas de descalificación o acciones ofensivas hacia otros precandidatos, militantes, dirigentes del Partido y funcionarios públicos emanados del Partido;

e) Respetar los topes de gastos de precampaña que determine el Partido, y presentar ante la Tesorería Nacional o la Estatal los informes de ingresos y gastos de precampaña;

f) Entregar a la Tesorería Nacional o Estatal del Partido, cualquier remanente del financiamiento de precampaña que pudiera existir, independientemente de que la

SUP-JDC-146/2012 y acumulado

fórmula haya concluido o no la precampaña electoral y si fueron o no postulados o designados como candidatos;

g) Señalar en forma visible, en toda la propaganda que utilicen en la precampaña, la leyenda: 'Proceso Interno de Selección de Candidatos del Partido Acción Nacional';

h) Observar en todo momento las disposiciones que establezcan las leyes y normatividad aplicable; y

i) Todas aquellas que acuerden la Comisión Nacional de Elecciones, la Tesorería Nacional y Comisión Electoral que conduce el proceso para garantizar el buen desarrollo del mismo”.

De la lectura de la transcripción anterior se puede advertir con claridad -sobre todo de las partes que aparecen subrayadas- que, tanto las solicitudes de registro de precandidatos a diputados federales de representación proporcional como su respectiva aprobación, debe ser por fórmula de propietario y suplente.

(...)”

Lo anterior se invoca como hecho notorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para acreditar que se le está dando la posibilidad de acceder a la segunda etapa prevista por la Convocatoria emitida por mi partido político, a la Ciudadana Luz Arcelia Madera Avalaos, sin reunir los extremos legales para tal efecto, como lo es **formar parte de una fórmula de candidatos (propietario y suplente)**, ello es así toda vez que del Dictamen emitido por la Comisión Estatal Electoral del Partido Acción Nacional en el Estado de Zacatecas, únicamente obra el registro de la C. LUZ ARCELIA MADERA AVALOS como candidata a diputada por el principio de representación proporcional.

Por lo que es demás evidente que la mencionada Comisión Electoral Estatal de Zacatecas, en manera alguna se pronunció sobre el registro de la fórmula suplente, lo que le impide contender en el proceso interno de selección de candidatos y más aun se le tiene vedado acceder a la segunda etapa de la elección que le corresponde de manera exclusiva a las **fórmulas encabezadas por una mujer que habiendo participado no resultaron** propuestas, ya que en los correspondientes puntos resolutivos, exclusivamente, se aprobó y declaró procedente la solicitud de registro como propietaria para participar, lo que origina la inexistencia de la fórmula.

SUP-JDC-146/2012 y acumulado

Es evidente como lo señaló esa instancia jurisdiccional, la convocatoria establece que el registro atinente y la correspondiente participación en las diversas etapas del proceso interno deben ser por fórmulas.

Lo anterior toda vez que la convocatoria mencionada líneas arriba establece en el capítulo VI "DE LA PRECAMPAÑA" en su numeral 19 lo siguiente:

"19.- El período de precampaña inicia el día **24 de enero de 2012 y concluye el 15 de febrero de 2012**. Las fórmulas aprobadas y sus equipos podrán realizar actividades orientadas a obtener el voto o apoyo de los miembros del Partido, apegándose en todo momento a la normatividad interna y a lo establecido en la legislación aplicable", relacionado a esto, el numeral 29 y 39 definen:

"29- Para efecto de definir la fórmula por el distrito para la elección estatal, se prepararán las boletas de Primera Etapa (distrital), que contendrán los nombres de los aspirantes propietarios que encabecen las fórmulas registradas; el orden de aparición en las boletas se establecerá en estricto orden alfabético por apellidos, y en las boletas se escribirá empezando por nombre(s).

30.- En el caso, **el día 15 de enero de 2012 se llevará a cabo la Primera Etapa (distrital)**, conforme a las reglas generales del método ordinario en Centros de Votación; los miembros activos marcarán en las boletas exactamente una propuesta. Las boletas que registren menos o más votos, serán nulas. La fórmula que obtenga el mayor"

Es decir, el período de precampaña inicia el día 24 de Enero de 2012, nueve días después de que se lleve a cabo la primera etapa distrital, lo que me genera un estado de indefensión en virtud de que se me violenta mi derecho a realizar campaña tal y como lo establece el inciso c) del artículo 211, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que **las precampañas darán inicio al día siguiente en que se apruebe el registro interno de los precandidatos.**

Ahora bien, la convocatoria para la **"SELECCIÓN DE LA FÓRMULA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES por el PRINCIPIO DE MAYORÍA**

SUP-JDC-146/2012 y acumulado

RELATIVA que postulará el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL para el periodo constitucional 2012-2015” establece en el numeral 19 lo siguiente:

“19.- El periodo de precampaña inicia el día 18 de diciembre de 2011 y concluye el 15 de febrero de 2012. Las fórmulas aprobadas y sus equipos podrán realizar actividades orientadas a obtener el voto o apoyo de los miembros del Partido, apegándose en todo momento a la normatividad interna y a lo establecido en la legislación aplicable.”

Por su parte la convocatoria para la **“SELECCIÓN DE FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES por el PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL que postulará el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL para el periodo 2012-2015”** en el numeral 19:

19.- El periodo de precampaña inicia el día **24 de enero de 2012** y concluye el **15 de febrero de 2012**. Las fórmulas aprobadas y sus equipos podrán realizar actividades orientadas a obtener el voto o apoyo de los miembros del Partido, apegándose en todo momento a la normatividad interna y a lo establecido en la legislación aplicable.

Por lo que la desatinada determinación de dejar participar a una fórmula de candidaturas sin satisfacer los extremos legales, me deja en total estado de indefensión en las precampañas inician a partir de este 24 de enero de 2012, además de que transgrede el principio de certeza y seguridad jurídica, en mi perjuicio una vez que se permite participar a una fórmula inexistente por parte de la Comisión Electoral Estatal en Zacatecas, como un órgano auxiliar de la Comisión Nacional de elecciones en el distrito uno del Estado de Zacatecas.

Se reitera, el reglamento para la selección de candidatos a diputados federales es por fórmulas, lo cual constituye de nueva cuenta una violación al principio de legalidad consagrado en los artículos 14 y 16 de la Constitución general de la República, dejándome en la nada jurídica, lo cual por si solo nuevamente me agravia.

SÉPTIMO. Estudio de fondo. Las demandantes exponen como motivos de agravio esencialmente:

SUP-JDC-146/2012 y acumulado

1. Que el numeral quinto del acta de la sesión del veintidós de enero de dos mil doce, violenta lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que sin fundamento ni motivación se establece que Luz Arcelia Madera Ávalos, obtuvo el mayor porcentaje de las participantes que no resultaron como ganadoras con un diecinueve punto cinco por ciento (19.5%).

Lo anterior se afirma, porque no se contiene un apartado relativo a cuál es la votación obtenida por distritos electorales, así como que se observe la recomposición de los cómputos derivado de la jornada electoral realizada el quince de enero de dos mil doce, como consecuencia de la sentencia emitida por la Sala Superior en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave SUP-JDC-14849/2011 y su acumulado SUP-JDC-25/2012.

De esta forma, se dice que es deber de la autoridad la exposición y evidencia de manera clara de los resultados de los cuatro distritos electorales que conforman la entidad, para efecto de comparar los porcentajes recibidos por cada uno de los contendientes que no se vieron favorecidos con el triunfo.

Por tanto, ante esa falta de fundamentación y motivación se aduce ausencia de certidumbre respecto de quienes, de manera legal, pueden acceder a participar en la segunda etapa.

2. En distinto orden, también mencionan que les causa perjuicio que la Comisión Electoral Estatal del Partido Acción Nacional en Zacatecas, de manera ilegal haya autorizado la participación de Luz Arcelia Madera Ávalos, como precandidata a diputada federal por el principio de representación proporcional, cuando dicho órgano partidista de manera alguna se ha pronunciado respecto a que, si dicha ciudadana

SUP-JDC-146/2012 y acumulado

contiene en fórmula, ya que no se advierte razonamiento al respecto en el documento de aprobación del registro correspondiente.

Es decir, señalan que se aprobó la solicitud de registro como propietaria y no se hizo referencia al suplente.

En suma aducen, que se les deja en estado de indefensión al permitir la participación de una fórmula inexistente.

Una vez efectuada la relatoría de los motivos de inconformidad, se procede a su estudio y calificación.

La Sala Superior estima que el agravio identificado como 1, es fundado y suficiente para revocar el acto reclamado consistente en el acta levantada el veintidós de enero de dos mil doce, en la que se asentaron los resultados de la jornada electoral. En tanto que, en materia electoral, de conformidad con el artículo 41, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la certeza, legalidad, transparencia, equidad, independencia, imparcialidad objetividad y seguridad jurídica, serán principios rectores.

De esta forma, la calificativa anunciada se sostiene a partir de que el órgano partidario responsable no expresó las razones específicas por las cuales arribó a la conclusión de que Luz Arcelia Madera Ávalos, obtuvo el mayor porcentaje de las precandidatas que no resultaron ganadoras, dentro del proceso de selección interna de candidatos a diputadas federales por el principio de representación proporcional.

SUP-JDC-146/2012 y acumulado

A efecto de explicar de mejor forma la postura en cuanto al estudio del agravio en cuestión, es menester explicar que el principio de legalidad, se encuentran contenido en el artículo 16 constitucional que establece, en su primer párrafo, el imperativo para las autoridades de fundar y motivar los actos que incidan en la esfera de los gobernados.

La fundamentación debe ser entendida como la expresión de los preceptos legales aplicables al caso, mientras que la motivación se traduce en la precisión de las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en cuenta para la emisión del acto, siendo necesario que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, de manera que queden evidenciadas tanto las circunstancias invocadas, como los motivos para la emisión del acto.

El cumplimiento del citado derecho tiene, entre otras, la finalidad de dar a conocer al individuo los argumentos de racionalidad que sustentan o justifican la medida adoptada, auspiciando así legalidad en la actuación de la autoridad. De igual manera, la motivación tiende a facilitar la defensa de los afectados, dejando al descubierto las incorrecciones de los razonamientos que sustentan el acto, para hacerlas valer mediante los instrumentos de impugnación previstos en las leyes, porque al conocer las razones por la cuales se tomó la decisión, se estará en aptitud de evidenciar la ilegal actuación de la autoridad, o bien, la falta, insuficiencia o incorrección de los argumentos expuestos.

Así, su falta o ausencia se origina, cuando se omite expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que

SUP-JDC-146/2012 y acumulado

se hayan considerado para estimar que el caso puede subsumirse en la hipótesis prevista en esa norma jurídica.

Precisado lo anterior, se itera que el motivo de inconformidad esgrimido por las enjuiciantes, en concepto de este órgano jurisdiccional federal es **fundado**, ya que de la simple lectura del acto reclamado no se aprecia motivo ni fundamento para determinar el por qué Luz Arcelia Madera Ávalos resultó con el porcentaje más alto dentro de las contendientes que no resultaron ganadoras.

Tal como se pone en evidencia:

“ACTA DE SESIÓN PERMANENTE JORNADA ELECTORAL 22 DE ENERO 2012

Zacatecas Zac a 22 de Enero de 2012, con fundamento en el artículo 18 fracción I del Reglamento de selección de candidatos a cargos de elección popular se encuentra reunida la Comisión Estatal Electoral para sesionar En instalaciones del Comité Directivo Estatal del PAN en Calzada Héroes de Chapultepec # 1302, Col Luis Donald Colosio CP 98040, bajo el siguiente orden del día:

- 1.- Lista de presentes
- 2.- Declaración del quórum
- 3.- Conteo y Validación de los resultados de la jornada electoral.
- 4.- Incidentes.
- 5.- Conteo y validación de resultados.

PRIMERO.- El C. Ing. Sergio Gabriel Olvera Acevedo pasa, lista, encontrándose presentes las C. Comisionadas Lic. Verónica Gallardo Ortiz y la C. MVZ Juana Barrios Amador, Lic. Adolfo Hernández Barboza y Lic.- Alfredo Sandoval Romero.

SEGUNDO.- Siendo las 9 00 horas y contando con la asistencia de la Comisionadas y Comisionados se declara que hay quórum legal para sesionar y se declara abierta la sesión permanente para admitir.ios informes relacionados con todos y cada uno de los centros de votación correspondientes a la Jornada electoral extraordinaria del 22 de Enero 2012 y los

SUP-JDC-146/2012 y acumulado

acuerdos que de ello emanen tendrán plena obligatoriedad para presentes y ausentes.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 19 fracciones II) y III), 36 TER. inciso D) y demás relativos de los Estatutos Generales, 34, 35 y demás relativos del Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular, así como el numeral 30,31 y 33 de la Convocatoria emitida por La Comisión Nacional de Elecciones respecto del proceso electoral interno de fecha 22 de Enero 2012.

CUARTO.- Se reporta que en los municipios del Distrito IV tales como: General Pánfilo Natera, Guadalupe, Loreto. Norias de Angeles, Ojocaliente. Pinos Trancoso, Villa García, Villa González Ortega y Villa Hidalgo la instalación de la casilla se realizo faltando 15 min. a las 10 00 am. Se estarían instalando las casillas en cada uno de los comités municipales de los municipios mencionados ya mencionados.

Para empezar a recibir el primer voto a los diez de la mañana, en algunos el municipio de Pinos no se presentó el Presidente y pusieron en su lugar al Sr. Agustín Velázquez Muñoz.

En Villa García el escrutador no se presentó por lo que procedió a invitar a la C. Graciela Macías Villalobos quien aceptó el cargo.

Siendo 10:00 am se nos informa que varios municipios como Ojocaliente 4 hojas con folio 4395, Pinos 4 hojas con folio 4228, Trancoso 4 hojas azules con número de folio 4396, Noria de Ángeles 2 hojas con folio 4218,1 hoja azul 4208 y 1 hoja azul con folio 4212 Villa Hidalgo 4 hojas azules con folio 4228 y Villa González Ortega 2 hojas azules con folio 4201, 1 hoja azul 4384 y 1 hoja azul con folio 4221 no se encuentra en el paquete electoral el formato de Acta de la Jornada Electoral por lo cual se decidió enviar dichos formatos quedando cubiertos todos los pendientes antes de las 12:00 hrs.

QUINTO. RESULTADOS. Siendo las 17:15 horas y con la presencia de los representantes acreditados por los precandidatos para tal efecto ante la Comisión Electoral Estatal por Saúl Hurtado la C. Lidia María Llamas Sosa y por Osvaldo Contreras Vásquez el C. Antonio González Muñoz se procede a recibir los paquetes electorales y se inicia el conteo final.

SUP-JDC-146/2012 y acumulado

Los resultados finales son los que siguen en las siguientes tablas

<i>MUNICIPIO</i>	<i>MARITZA ARROYO RAMIREZ</i>	<i>OSVALDO CONTRERAS VAZQUEZ</i>	<i>SAUL HURTADO ESPARZA</i>
GENERAL PANFILO	5	8	41
NATERA			
GUADALUPE A-M	3	15	40
GUADALUPE M-Z	2	25	77
LORETO	0	34	27
NORIA DE ANGELES	1	9	2
OJOCALIENTE	6	49	11
PINOS	4	9	5
TRANCOSO	2	11	22
VILLA GARCIA	8	23	18
VILLA GONZALEZ	0	24	25
ORTEGA			
VILLA HIDALGO	1	2	10
TOTAL	32	206	278

Como resultado del conteo se declaran válidos los resultados obtenidos y con ello también se obtienen los porcentajes de la votación de mujeres resultando Luz Arcelia Madera Avalos con el mayor porcentaje de las participantes que no resultaron ganadoras con un porcentaje de 19.05%. Sin más asuntos que tratar se declaran válidos los Resultados de la Jornada Electoral del día 22 de enero de 2012. Se Cierra la sesión siendo las 19:00 horas del día de su inicio”.

Conforme a la transcripción que antecede, no existe duda en cuanto a que el órgano responsable omitió fundar y motivar su actuación, obviando exponer de manera clara y precisa el por qué o derivado de qué, concluyó que Luz Arcelia Madera Ávalos, obtuvo mejor resultado (19.05%) -diecinueve punto cinco por ciento- respecto de las demás contendientes que no resultaron ganadoras dentro del proceso de selección interna del Partido Acción Nacional, de los candidatos a diputados federales por el principio de representación proporcional.

Sin que sea óbice lo establecido por el órgano partidista responsable, al rendir su informe circunstanciado, en tanto que los argumentos ahí plasmados no pueden subsanar las deficiencias en la motivación y fundamentación del acto que causa afectación a las accionantes.

SUP-JDC-146/2012 y acumulado

Lo anterior, porque de aceptarse esa postura se rompería el equilibrio procesal entre las partes integrantes de la controversia, ya que las actoras ni la tercero interesada tuvieron la oportunidad de manifestar lo que a su derecho conviniera, en relación al acto reclamado, ya sea para su legítima impugnación o para su defensa y prevalencia.

Es decir, las partes integrantes de la *litis* nunca conocieron las razones por las cuales se determinó que Luz Arcelia Madera Ávalos había resultado con mejor porcentaje dentro de las participantes en la contienda que no resultaron ganadoras, lo que se traduce en una clara violación a su derecho de defensa.

Al efecto, cobra aplicación la tesis XLIV/98, visible a página 54, de la Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 2, año 1998, cuyo rubro y texto es el siguiente:

“INFORME CIRCUNSTANCIADO. NO FORMA PARTE DE LA LITIS. Aun cuando el informe circunstanciado sea el medio a través del cual la autoridad responsable expresa los motivos y fundamentos jurídicos que considera pertinentes para sostener la legalidad de su fallo, por regla general, éste no constituye parte de la *litis*, pues la misma se integra únicamente con el acto reclamado y los agravios expuestos por el inconforme para demostrar su ilegalidad; de modo que cuando en el informe se introduzcan elementos no contenidos en la resolución impugnada, éstos no pueden ser materia de estudio por el órgano jurisdiccional”.

En consecuencia, al haber resultado fundado el agravio señalado como uno de la reseña precedente, resulta innecesario el análisis de los demás motivos de inconformidad.

Por tanto, se ordena revocar el acto reclamado consistente en el acta de veintidós de enero de dos mil doce, mediante la cual, se realizó el cómputo y resultados de la

SUP-JDC-146/2012 y acumulado

jornada electoral dentro del proceso de selección interna de precandidatos a diputados federales por el principio de representación proporcional, para el efecto de que la Comisión Electoral Estatal del Partido Acción Nacional en Zacatecas, emita un nuevo acto, dentro de las **veinticuatro** horas siguientes, al que tenga conocimiento de la presente ejecutoria, debidamente fundado y motivado, en donde establezca de manera clara, precisa y con todos los elementos conducentes, qué precandidata tiene el mayor porcentaje de votación, de las que no resultaron ganadoras, para acudir a la segunda etapa de la convocatoria.

Una vez hecho lo anterior, deberá informar a esta Sala Superior respecto de su cumplimiento, dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Por lo expuesto y fundado se

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se decreta la acumulación del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-147/2012 al SUP-JDC-146/2012. En consecuencia, se deberá glosar copia certificada de los puntos resolutive de este fallo en el expediente acumulado.

SEGUNDO. Se sobresee en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovidos por Silvia Rodríguez Ruvalcaba e Isaura Yazmín Guzmán Rodríguez, únicamente por lo que respecta al acto reclamado de la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional.

SUP-JDC-146/2012 y acumulado

TERCERO. Se revoca el acto reclamado consistente en el acta de veintidós de enero de dos mil doce, mediante la cual, se realizó el cómputo y resultados de la jornada electoral dentro del proceso de selección interna de precandidatos a diputados federales por el principio de representación proporcional, para el efecto de que la Comisión Electoral Estatal del Partido Acción Nacional en Zacatecas, emita un nuevo acto, dentro de las veinticuatro horas siguientes, al que tenga conocimiento de la presente ejecutoria, debidamente fundado y motivado.

Una vez hecho lo anterior, deberá informar a esta Sala Superior respecto de su cumplimiento, dentro de las veinticuatro horas siguientes.

NOTIFÍQUESE: por oficio, a la Comisión Electoral Estatal del Partido Acción Nacional en Zacatecas, así como a la Comisión Nacional de Elecciones, en el domicilio señalado en autos; **por correo certificado**, a las actoras y tercera interesada, al no haber señalado domicilio en la ciudad sede de esta Sala Superior, y **por estrados** a los demás interesados; lo anterior con fundamento en los artículos 26, párrafo 3, 28 y 29, párrafos 1, 2 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los numerales 102, 103 y 106, del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional especializado.

En su oportunidad, devuélvanse las constancias atinentes y archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en ausencia del Magistrado

SUP-JDC-146/2012 y acumulado

Manuel González Oropeza. Ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

MAGISTRADO

PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO